Abancay, 24 de junio del 2022

OFICIO Nº 254 -2022.GRAP./09/GRPPAT.

Señora
NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República

LIMA.-

ASUNTO : REMITE OPINIÓN TÉCNICA SOBRE PROYECTO DE LEY QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL CREACIÓN DISTRITO DE PISCOBAMBA.

REF. : a). OFICIO N° 1607-2021-2022/CDRGLMGE-CR. SIGE N° 12235-2022.
b). INFORME N° 033-2022-GRAP/09.01/SGPAT-ADT.
c). INFORME N° 118-2022-GRAP/09.01/SGPAT.

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar mi cordial saludo y manifestarle que en respuesta al Oficio indicado en la referencia a), remito a su Despacho los Informes mencionados en la referencia b) y c), emitido por el Coordinador del Área de Demarcación Territorial y el Sub Gerente de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, que contienen Opinión Técnica respecto al Proyecto de Ley que propone declarar de Interés Nacional y de necesidad pública la creación del distrito de **PISCOBAMBA,** provincia de Chincheros, departamento Apurímac, para su conocimiento y acciones que considere pertinente.

Sin otro particular, encuentro oportuno la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
Econ. Rainer Valdeiglesias Cisneros
GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

C.c.
SG.PAT.
ARCHIVO

GRPPAT/RVC.
SECRET./Cvc.

INFORME N° 118-2022-GRAP/09.01/SGPAT.

AL : Econ. Rainer Valdeiglesias Cisneros
Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y AT.

ASUNTO : Remito opinión técnica creación de distrito Piscobamba

REFERENCIA : Informe N° 033-2022-GRAP/09.01/SGPAT-ADT.

FECHA : Abancay, viernes 24 de junio de 2022

Mediante el presente me dirijo a usted, con la finalidad de remitir el Informe de la referencia del Coordinador del Área de Demarcación Territorial, mediante el cual emite opinión técnica al Proyecto de Ley N° 1769/2021-CR, que proponen crear el distrito de Piscobamba en la provincia de Chincheros.

En ese sentido, sugiero que mediante su Despacho se sirva derivar el mencionado Informe Técnico a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado del Congreso de la República, como respuesta a la opinión solicitada.

Es todo cuanto informo para los trámites administrativos correspondientes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
Econ. David del Castillo Ruiz Caro
SUB GERENTE PLANEAMIENTO
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

DEDCRC/SGPAT

C,c
Archivo

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
Fecha 25 JUN. 2022 Exp. 12320, 12235, 12082
Hora 10:23 Folio 10 Recepcion: 4679
PROVEIDO
Para.
Fecha. / / G

INFORME Nº 033 - 2022- GRAP/09.01/SGPAT-ADT.

SEÑOR : Econ. David DEL CASTILLO RUIZ CARO
SUB GERENTE DE PLANEAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO : OPINIÓN TÉCNICA A PROYECTO LEY QUE PROPONE DECLARAR DE INTERES NACIONAL CREACION DE DISTRITO PISCOBAMBA

REFERENCIA : OFICIO N° 1607 - 2021-2022/CDRGLGE-CR

FECHA : Abancay, martes 21 de junio de 2022.

hemos recepcionado el documento de la referencia de la Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado del Congreso de la República, quien solicita Informe Técnico Legal sobre el Proyecto de Ley N° 1769/2021-CR, mediante el que se propone declarar de preferente necesidad pública e interés nacional la creación del distrito Piscobamba en la provincia de Chincheros, y nos solicitan opinión técnica sobre esta propuesta.

En relación a este Proyecto de Ley, debemos señalar que no especifica cual sería el ámbito geográfico que se escinda del distrito Ocobamba, solo menciona que abarca el íntegro del espacio de la Comunidad Campesina de Piscobamba, por lo que hemos recurrido a la información cartográfica de Comunidades Campesinas, para determinar su ámbito territorial, en base a la cual encontramos algunos indicadores como, población, centros poblados que lo conforman, dinámica demográfica, extensión aproximada, los cuales nos permiten señalar que no cumple con los requisitos técnicos exigidos por Ley.

El Pleno del Congreso de la Republica en el ejercicio de sus funciones, puede promulgar esta Ley que declare de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito Piscobamba, desmembrándola del distrito origen Ocobamba – provincia Chincheros, lo que significa que, de acuerdo a Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, esta acción será conducida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) de la Presidencia del Consejo de Ministros, consiguientemente esta responsabilidad ya no le corresponderá al Gobierno Regional que tiene competencia en todas las acciones de demarcación Territorial que se tramiten por conducto regular.

A continuación, presentamos algunas normas que se deben cumplir para la creación de distritos, y estas son:

1° Tomando en cuenta el D.S. Nº 191-2020, Nuevo Reglamento de la Ley 27795, que establece en su Artículo 12.- Naturaleza del EDZ. **"El EDZ identifica las acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental en una provincia y constituye el marco orientador para su tratamiento en el correspondiente SOT"**., debo manifestar que el Estudio de Diagnóstico y Zonificación Reformulado de la provincia Chincheros, identifica tres nuevas Unidades Funcionales: Unidad Funcional 5 - Rocchac (UF-5); Potencial Unidad Funcional 6 - Rio Blanco (PUF-6) y Potencial Unidad Funcional 7 – Huamburque (PUF-7), los mismos que el año 2014 se convirtieron en distritos, dos de ellos divididos de Ongoy, aparte de ellos no se ha identificado otra Unidad Funcional que permita la creación de una nueva jurisdicción Político-Administrativa.

2° En el referido Reglamento se establecen los requisitos que se deben cumplir, de manera concurrente para la creación de distritos, y que es conveniente darlos a conocer para su dominio, estos son:

Artículo 60.- Requisitos para la creación de distritos

60.1 La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.

b. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.

c. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales.

d. El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N° 27795 y el presente reglamento.

e. La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito.

f. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.

g. No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde.

h. Ser colindante con dos (2) o más distritos.

i. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.

j. Si el distrito o distritos de origen son Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado) A3.1, A3.2, AB, B1, B2 y B3, el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser hasta el 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a ***4800 habitantes***, establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

k. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

60.2 En cuanto a la capital propuesta del distrito a crearse:

b. Si el distrito de origen es Tipo A2 el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:

i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen. El informe de tiempo de desplazamiento es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.

ii. ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.

iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, (en este caso la población mínima deberá ser de 1500 habitantes, según censo del INEI 2017

Por otra parte, nos hemos permitido efectuar un análisis demográfico en base a los Centros Poblados que forman parte de la petición que señalan en este Proyecto, suponiendo además que el CP Maucallacta, sea el propuesto como Capital y los resultados que arrojan son de **que no cumplen los requisitos de población de nuevo distrito ni de la capital propuesta**, en el cuadro siguiente, se puede apreciar el detalle obtenido de los Censos de Población y Vivienda de los años 2007 y 2017 del Instituto Nacional de Estadística e Informática:

CCPP	POBLACIÓN		TC
	2007	2017	
MAUCALLACTA ©	595	868	3.85%
HUANCHOR	66	50	-2.74%
ATAJARA	267	195	-3.09%
PISCOBAMBA BAJA (COMUNPATA)	359	292	-2.04%
LOS ÁNGELES (PUMAILLE)	168	137	-2.02%
MAYHUAPATA	192	123	-4.36%
JERUSALÉN (CRUZPATA)	122	101	-1.87%
UMACA	444	206	-7.39%
SARAHUARCAY	282	221	-2.41%
TOTAL	**2495**	**2193**	**-1.28%**

DISTRITO OCOBAMBA	**7901**	**6759**	**-1.55%**

FUENTE: Censos de Población y Vivienda 2007 y 2017 del INEI.

Adicionalmente, se puede apreciar que, excepto un CP, que está resaltado, la diferencia poblacional intercensal de estos centros poblados manifiestan un crecimiento negativo, lo mismo sucede con la población del distrito del cual pretenden escindirse.

Es cuanto informo a su Despacho para los fines conveniente.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
Héctor A. Gamarra Luna
ASESOR DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SECRETARIA GENERAL

Tramite Documentario

HOJA DE ENVÍO

N° SIGE :	00012235
FECHA :	30/05/2022 10:29:18 a.m.
USUARIO :	CONGRESO DE LA REPUBLICA
NUMERO CELULAR :	
CORREO ELECTR. :	
DIRECCIÓN :	
ASUNTO :	Solicito la opinion tecnico legal de su representada sobre el proyecto de Ley N° 1769/2021. del distrito de Picobamba- Chincheros.

DESTINO:	ACCIONES	N°PROV.	FECHA	FOLIOS	FIRMA REMITENTE
PRESIDENCIA REGIONAL DE APURIMAC	04		30/5/2022 12:16 P.M.	01	
GRPPyAT	02 03			01	
SGPyAT	04	01 JUN. 2022			

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC — OFICINA DE OBSERVACIONES — Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

ACCIONES:

1. Tramitar
2. Opinion
3. Informe
4. Conocimiento y Acciones
5. Conocimiento y Archivo
6. Autorizado
7. Revisar y Visar
8. Coordinar
9. Archivar
10. Atencion de Acuerdo a lo Solicitado
11. Preparar Respuesta
12. Proyectar Resolucion
13. Evaluar y Recomendar
14. Evaluar Stock y Atender
15. Por Corresponderle
16. Otro _____

OBSERVACIONES:

Via virtual.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 3 de mayo de 2022

Oficio N° 1607 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
30 MAYO 2022
Registro 12235
Firma
La recepción del documento no es conformidad

Señor
BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
Gobernador Regional de Apurímac
Jr. Puno s/n
Abancay - Apurímac

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1769/2021-CR, que propone declarar de necesidad pública y de preferente interés la creación del distrito de Piscobamba, provincia de Chincheros, región Apurímac.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:
https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjIyODg=/pdf/PL_1769

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
Gerencia Regional de Planeamiento. Ppto y Acondicionamiento territorial
Recibido Abancay 01 JUN. 2022
N° Exp.: 12233 Folios 02
N° Ord.: 4037 Secretaria
Hora: 1141